

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	RAMÓN HELÍ GALVIZ GALVIZ CC NO. 13.371.817
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00156-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO**, en contra de **RAMÓN HELÍ GALVIZ GALVIZ** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c795e5bc32a206ae246b2deebd4718a17db4469ca380049b800f1f78a1784**
Documento generado en 10/08/2022 08:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. NIT 900.211.263-0
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA
DEMANDADO	ELIZABETH BARBOSA CC No. 37.330.633
RADICADO	54-498 40-03-003-2018-00518-00
PROVIDENCIA	TERMINACIÓN PROCESO

La Dra. **LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA**, actuando como Apoderada de **CREZCAMOS S.A.**, manifiesta mediante escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho, así mismo manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A. NIT 900.211.263-0** en contra de **ELIZABETH BARBOSA CC No. 37.330.633**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada, respecto del embargo y secuestro del predio identificado con M.I No. 270-40268 de la ORIP Ocaña y el cual es de propiedad de la demandada **ELIZABETH BARBOSA**. Dicha medida fue ordenada mediante auto de fecha 19 de julio de 2018 y comunicada, mediante oficio No. 2979 de la misma fecha. Ofíciase para lo pertinente.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072ab260ff81ed0c02e60bfbf5a204588ccb2ff81c0ecf0b712c832aa19ce955**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALIRIO ALFONSO RINCÓN RINCÓN
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00145-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO**, en contra de **ALIRIO ALFONSO RINCÓN RINCÓN**, venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f84d67ceaa9d37f641ed933c8a7287a65df4eedd302ae2f41d7edb1be0e02cd2
Documento generado en 10/08/2022 08:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR. NIT 890.505.363-6
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS c.c. 88.276.734 Y MILDRETH MARIA MANOSALVA SANGUINO c.c. 27.660.231
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00281
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que mediante auto de fecha 21 de junio de 2022 este despacho ordenó embargo y cuentas bancarias corrientes y de ahorro que tengan los demandados **CIRO ALFONSO MARTINEZ Y MILDRETH MARIA MANOSALVA SANGUINO** en determinada entidad financiera, pero no se limitó la cuantía correspondiente, por lo anterior se procederá a lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las cuentas bancarias corrientes y de ahorro que tengan los demandados **CIRO ALFONSO MARTINEZ Y MILDRETH MARIA MANOSALVA SANGUINO** a su favor en el BANCO BBVA, Hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000, 00). LIBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a45fb6078ca46f71116f2bb7650dfc08cedbec5257ac4f58db88c319ff65**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR JOSUE ROJAS ACOSTA
APODERADO DEMANDANTE	DRA. MARIA ANGELA MOZO CARRASCAL
DEMANDADO	MARYORY SEPULVEDA Y OTRO
RADICACION	54-498-40- 03-003-2019-00518
PROVIDENCIA	Auto

Se recibe en el presente asunto solicitud del Juez promiscuo Municipal de Rio de Cesar indicando que se permita subcomisionar dentro del despacho comisorio enviado dentro del proceso de la referencia, por lo anterior revisado auto de fecha 16 de julio de 2019 y despacho comisorio No.007 del 03 de marzo de 2022 no se observa efectivamente las facultades otorgados por la ley, por lo que al ser procedente se ordenaran.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

Conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 16 de julio de 2019 y la comisión librada al Juzgado promiscuo municipal de Rio de Oro (Cesar) (DESPACHO COMISORIO No. 007 DEL 03 DE MARZO DE 2022) se faculta al comisionado para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con amplias facultades para delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, así mismo en atención que la diligencia debe llevarse en otro municipio, se le otorga la facultad para nombrar al secuestre y posesionar al mismo, **subcomisionar**, allanar y demás facultades otorgadas por la ley, de conformidad con el Art. 112 y S.S. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13702b61987c615034024ccd7641f5daa237e06ad2fa64d07ef08907879eb3da**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de agosto de Dos mil Veintidós (2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00942
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE C-1

Teniendo en cuenta que el doctor JAIRO ALBERTO PEÑARANDA MANTILLA actuando como gerente de SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A solicitó que se le compartiera link de acceso al expediente digital de la referencia, el cual fue enviado por el encargado del correo electrónico de este despacho el día 27 de julio de 2022, debe entenderse que al tenerse conocimiento del proceso por parte del demandado incluso tener acceso al expediente es consecuente entenderse **notificado por conducta concluyente** concordante con lo dispuesto en el Art. 301 del Código general del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al demandado SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A notificado por conducta concluyente conforme a lo indicado en el Art. 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: CORRASE traslado por el termino de diez días, los cuales contarán a partir del momento que se le comunique lo decidido por esta providencia, en atención que el expediente digital ya fue compartido en su integridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2246a764bce378aae01913f24d237b19c29b8b06a13b518374198041998d3d0**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de agosto de Dos mil Veintidós (2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00942
PROVIDENCIA	NO SE ACCEDE A REMANENTES- CUADERNO 2

Teniendo en cuenta el escrito que antecede del Juzgado 002 Civil Municipal de Oralidad de Ocaña (Norte de Santander) de solicitud de embargo de los bienes que por cualquier cause se llegaran a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado 2019-00942, revisado el expediente en lo referente al cuaderno de medidas del proceso referenciado, se encuentra que ya se encuentra embargado el embargo de remanentes en el proceso con radicado 2020-00011, por lo que no resulta valido acceder a dicha medida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE:

No se accede a embargo de remanentes toda vez que ya se accedió a dicha medida por este Juzgado, dentro del proceso ejecutivo bajo el No.2020-00011, instaurado por RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL en contra del TERMINAL DE TRANSPORTES. – COMUNIQUESE

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c6206db752b8ea1cadb39d4988547935e78c090ec492783d8932e9126baaf8**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YANETH BELEN SALAZAR BAENE
APODERADO	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	LUIS MARÍA MANOSALVA SANGUINO CC No. 13.364.985
RADICADO	54 498-40-03-003-2019-01004-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO**, actuando como Apoderado Judicial de **YANETH BELEN SALAZAR BAENE**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., presenta escrito coadyuvado por la parte demandada, en donde solicitan se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario y coadyuvada por el demandado, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **YANETH BELEN SALAZAR BAENE** en contra de **LUIS MARÍA MANOSALVA SANGUINO**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 18 de diciembre de 2019, respecto del embargo y secuestro de los bienes y remanentes que eventualmente pudieran llegar a quedar del proceso Ejecutivo con Garantía Real, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del acá demandado **LUIS MARÍA MANOSALVA SANGUINO CC No. 13.364.985**, radicado bajo el Nit. 2019-00668, cursante en este Despacho Judicial. Ofíciase para lo pertinente.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36424dc35c722464725cc0a335d8b0151fbb75bc8b01e82e2887f7fefa9a9b02**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de Agosto de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES-OCAÑA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00011
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que el doctor JAIRO ALBERTO PEÑARANDA MANTILLA actuando como gerente de SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A solicitó que se le compartiera link de acceso al expediente digital de la referencia, el cual fue enviado por el encargado del correo electrónico de este despacho el día 27 de julio de 2022, debe entenderse que al tenerse conocimiento del proceso por parte del demandado incluso tener acceso al expediente es consecuente entenderse **notificado por conducta concluyente** concordante con lo dispuesto en el Art. 301 del Código general del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al demandado SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A notificado por conducta concluyente conforme a lo indicado en el Art. 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: CORRASE traslado por el termino de diez días, los cuales contarán a partir del momento que se le comunique lo decidido por esta providencia, en atención que el expediente digital ya fue compartido en su integridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1f46e9d98c013384d239ddaafabd69dacc990991ed89854ecd9924a727d4ed**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	VICTOR JULIO MANDON TORO CC No. 1.977.859
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00248-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La Dra. **RUTH CRIADO ROJAS**, actuando como Apoderado de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **VICTOR JULIO MANDON TORO CC No. 1.977.859**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 02 de julio de 2020 y comunicada a través del oficio No. 1781 de la misma fecha, respecto del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I No. **270-58042 y 270-66962** y el cual es de propiedad del demandado **VICTOR JULIO MANDON TORO CC No. 1.977.859**. Ofíciase para lo pertinente.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandado. Del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53471a4c34629958b22fce58745b9b0cc279e123e5a94ca64abd13de64553325**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	LUZ HELENA QUINTERO TORRES CC No. 60.255.398
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00271-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$393.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 393.000
TOTAL..... \$ 393.000

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$393.000,00)

Ocaña, 10 de agosto de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	LUZ HELENA QUINTERO TORRES CC No. 60.255.398
RADICACION	54-498-40- 03-003-2020-00271-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$393.000,00)**

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08e45b2738ca0180cba828f20c7b4fb67f29a1e9ed92f43fb380dc05bff3b4ed
Documento generado en 10/08/2022 08:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Diez (10) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
APODERADO	DR. ELDER JAIME QUINTERO
DEMANDADO	ADRIAN ALFONSO NAVARRO AREVALO
RADICADO	544984053003-2020 00277-00
PROVIDENCIA	NO ACCEDE A REMANENTES POR TERMINACION DE PROCESO

En escrito que antecede del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Aguachica (Cesar) mediante oficio No- 3384 del 21 de septiembre de 2021 y allegado el 08 de agosto de 2022, solicita embargo de remanentes que llegase a quedar dentro del proceso ejecutivo seguido por HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ contra ADRIAN ALFONSO NAVARRO AREVALO, revisado el expediente en lo referente al cuaderno de medidas del proceso referenciado, se tiene que el proceso se encuentra terminado mediante providencia de 07 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA:**

RESUELVE:

NO SE ACCEDE AL EMBARGO DE REMANENTES SOLICITADO POR EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA, en atención que el proceso 2020-00277 se encuentra terminado mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021. **COMUNIQUESE**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5154ddbc4058f2ee90763af8d72b06448c3c8e0b787d141645df9ad99eb81916**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO CHOGO
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00321-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Téngase, en cuenta lo manifestado por el Apoderado de la parte actora, en el memorial allegado y agréguese al expediente los recibos correspondientes al pago de la inscripción de la medida cautelar en la ORIP Ocaña, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab35ea77ff97fd7895957554a68276f6c806a56d368253fdb30108efda624b64**
Documento generado en 10/08/2022 08:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO CHOGO
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00321-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **MANUEL GUILLERMO CHOGO**, en contra de **VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eef605eb0c7440e339455278973c2afda248ec136659db7a426c2a5cc45967**
Documento generado en 10/08/2022 08:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILMAR FERNEY DURÁN CASELLES
APODERADO	DRA. BEATRIZ RIOS ÁLVAREZ
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO LONDOÑO CASTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00393-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **WILMAR FERNEY DURÁN CASELLES**, en contra de **OSCAR EDUARDO LONDOÑO CASTRO**, venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7afa939410ac106d514ac6b25757fde6202d3a3df479edd960db3d744679c8**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES ORTÍZ ESCRUCERÍA
APODERADO	DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO	ROSMIRA SOLANO AREVALO EDGARDO ANTONIO BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00488-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **CARLOS ANDRES ORTÍZ ESCRUCERÍA**, en contra de **ROSMIRA SOLANO AREVALO** y **EDGARDO ANTONIO BARBOSA**, venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4446760b85c97edde58ddd00634bc9a4a9e5c863e40dfee705d303b6904eb7cb
Documento generado en 10/08/2022 08:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Diez (10) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES ROCHELS VARGAS
DEMANDADO	RIGOBERTO BAYONA CLARO Y OTRA
RADICADO	54-498- 40-03-003 2021-00320
PROVIDENCIA	ACCEDE A REMANENTES

Teniendo en cuenta el escrito que antecede del Juzgado 001 Civil Municipal de Oralidad de Ocaña (Norte de Santander) de solicitud de embargo de los bienes que por cualquier cause se llegaran a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00320, revisado el expediente en lo referente al cuaderno de medidas del proceso referenciado, resulta procedente acceder a ello.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA:**

R E S U E L V E:

Acceder al embargo solicitado de los bienes que por cualquier cause se llegaran a desembargar y del remanente que llegase a quedar dentro del presente proceso ejecutivo para el proceso suscrito por CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el demandado RIGOBERTO BAYONA CLARO Y OTRA, radicado 2022-00351 cursante en el Juzgado 001 Civil Municipal de Oralidad de Ocaña (Norte de Santander). COMUNIQUESE lo correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e91ab103809b7f151df21397ebfc34d41baadff0f1c4cdfec24d75e96b5c529**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DR. CAROLINA SOLANO VÉLEZ
DEMANDADO	WILSON CASTILLA GARCÍA
RADICACION	54-498-40-003-2021-00525-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **WILSON CASTILLA GARCÍA**, venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d5ef24b64c353def545155b881eb8fba27fe54e18cfe95bafec6bcbcab32c0**
Documento generado en 10/08/2022 08:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARLOS JORGE PÉREZ PABÓN CC No. 88.144.461
RADICACION	54-498-40-003-2021-00539-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO**, en contra de **CARLOS JORGE PÉREZ PABÓN** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fb82b739f97dde91fc0a8b9ac477dc212b30d41ad91527bf6d9739bce0deac9
Documento generado en 10/08/2022 08:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de Junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00548
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

Los profesionales en Derecho JAIME LUIS CHICA VEGA, FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ y ALVEIRO GAONA CHINCHILLA de manera conjunta presentan solicitud, previo recuento procesal del asunto desde la admisión por este Despacho, para que se informe a la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica que se mantenga la medida de cautelar de embargo si existe o por el contrario se prohíba la inscripción en el folio No. 196-17001 cualquier trámite que se realice sobre este, igualmente solicitan información del estado del proceso de liquidación patrimonial.

Por lo anterior, se observa en el expediente conforme al certificado de tradición que reposa en el mismo, medida cautelar en la anotación No. 09 dentro de proceso con garantía real seguido por NIMER HOLGUIN SUAREZ contra TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ de conocimiento del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, igualmente al folio 107-reverso se encuentra solicitud por parte de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña de suspensión del mencionado proceso conforme a lo dispuesto en el Art. 545 numeral 1 del C. G. del P., por lo anterior y frente a la requerido por los togados, se procederá a requerir al Juzgado indicado para que certifique el estado actual e igualmente remita proceso ejecutivo conforme a lo ordenado en auto de apertura de liquidación patrimonial de fecha 12 de enero de 2022 y que fue debidamente comunicado a todos los jueces del país, consonante a lo señalado en esta clase de procesos.

Por otro lado, Se tiene que la profesional MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO nombrada como liquidadora dentro del proceso de la referencia comunica al Despacho que en la actualidad funge en dicho cargo en más de 21 procesos, los cuales debidamente relaciona, por lo que no le es posible aceptar el nombramiento.

Por lo anterior, este despacho procede a nombrar en el cargo de liquidador a otro profesional que haga parte de la lista de auxiliares, comunicándole lo correspondiente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, artículo 47, se designa como liquidador al Doctor WOLFMAN GERARDO

CALDERON COLLAZOS, con dirección electrónico wolfgercal@hotmail.com

Comuníqueseles su designación y de acuerdo con el artículo 48 y 49 del C. G. del Proceso. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000. 000.00).

Ofíciéseles y désele posesión, y adviértasele que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, notifíquese por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en los que los convoque con el fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO para que de conformidad con lo ordenado en auto de 12 de enero de 2022 y comunicado debidamente a los Jueces de la República, para que remita a este Despacho procesos ejecutivos seguidos contra la solicitante TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ, igualmente CERTIFIQUE el estado actual del proceso Ejecutivo con garantía real seguido por NIMER HOLGUIN SUAREZ contra TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c501b22ab12ed917c27f284212777e5c057b40c62a9103071bb2425ffd2b84e**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA FONTANA P.H.
APODERADO	DRA. VIRGELINA PICO POVEDA
DEMANDADO	JAVIER GAONA SÁNCHEZ
RADICACION	54-498-40- 03-003-2022-00018-00
PROVIDENCIA	REQUERMIENTO

Observa esta Operadora Judicial que la parte demandante, procedió a efectuar la notificación al demandado **JAVIER GAONA SÁNCHEZ**, del auto de admisión de la demanda, a través de correo electrónico, adjuntando al mismo, el escrito de la demanda junto con sus anexos, conforme a lo estipulado en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, toda vez que se allegó la constancia del envío de lo antes descrito.

Sin embargo, la norma en cita, establece igualmente que:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Por lo que es necesario, previo a ordenar la restitución definitiva del inmueble arrendado, requerir a la Apoderada de la parte actora, para que aporte lo resaltado en párrafo anterior, puesto que, si bien se aporta certificado de la empresa AM MENSAJERÍA, en donde se observa la trazabilidad del envío, en donde se indica que *“el correo se entregó correctamente al servidor al correo del destinatario”* la mencionada empresa, no está certificando que dicho correo haya sido abierto por el demandado, es decir, no se demuestra el acceso del destinatario al mensaje; por lo que será necesario que la parte actora proceda conforme a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

RESUELVE:

REQUERIR a la Apoderada de la parte demandante, Dra. **VIRGELINA PICO POVEDA**, para que aporte la constancia del acceso del destinatario al mensaje remitido por correo electrónico, donde conste la recepción de la notificación y los documentos adjuntos, tal como se dijo en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810a11a967d9394ee9d64bcf14cd6a41899a4224712ba4fa5471cb0feb4298d2**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JESUS NAIN TORRES BALLESTEROS
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	LEON CRISTIN y personas indeterminadas
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00302
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha Veintinueve (29) de Julio del año dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

- 1.-RECHAZAR** la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por el señor JESUS NAIN TORRES BALLESTEROS a través de apoderado judicial en contra de LEON CRISTIN y personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.
- 2.-Envíese** formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ad41d433eeddfa8188347af2f90c9a26a41b7cf3ee1d2786fa60bd825c5d5**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVA
DEMANDANTE	YASNURY PEREZ FLOREZ y DANNIER JOSUATH JAIME CARRASCAL
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	MANUEL GUILLERMO RUEDA representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO	2022-00318
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda DECLARATIVA instaurada por los señores YASNURY PEREZ FLOREZ y DANNIER JOSUATH JAIME CARRASCAL a través de apoderado judicial en contra de MANUEL GUILLERMO RUEDA representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e802558b67b2ef1bb6aad91c14c42cb95c0419c71695a78843551b000196a70a**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN PEREZ DURAN
APODERADO	LAURA MANZANO GAONA
DEMANDADO	YEISON HURTADO TORREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00339
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha 26 de julio de 2022 se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda EJECUTIVO MINIMA CUANTIA instaurada por CARMEN PEREZ DURAN contra el señor YEISON HURTADO TORREZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3130a534535110484e029533e0ddfdf4dda09ec69c4317f02f59ba6b64a8df**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCEDIMIENTO PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	CONFIRMEZA S.A.S NIT: 900.428.743-7
APODERADO	DR. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO
DEMANDADO	DIANA MARCELA GUZMÁN LEMUS CC No. 37.336.672
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00359-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

El Dr. **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, actuando en nombre propio de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por normalización del crédito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido la normalización del crédito por parte de la ejecutada, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, anotando que no se expedirá oficio dado que dicha medida nunca fue materializada, toda vez que el oficio de comunicación, no fue expedido por el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de procedimiento pago directo, seguido por **CONFIRMEZA S.A.S NIT: 900.428.743-7** en contra de **DIANA MARCELA GUZMÁN LEMUS CC No. 37.336.672**, por normalización del crédito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de la aprehensión y entrega de vehículo de CLASE: AUTOMOVIL TIPO, DE SERVICIO: PARTICULAR MARCA: KIA MODELO: 2021 NÚMERO DE, CHASIS: KNAB2512BMT663008 LÍNEA: PICANTO COLOR: GRIS NÚMERO DE, MOTOR: G4LAKP091426 PLACA: GZO416 al acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S. Sin expedir oficio, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c209b88ac924017ce7d38d725ee7ca0a172d4d124d09f9ed4f6277eece12cf**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDDER ALBERTO ESPINOSA NIETO
DEMANDADO	CRISTO HUMBERTO MORA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00370
PROVIDENCIA	ACEPTA DESITIMIENTO

Pasa al despacho solicitud del doctor EDDER ALBERTO ESPINOSA NIETO en su condición endosatario en propiedad indicando desistir de la demanda, dado que el 05 de agosto de 2022 las partes llegaron a un acuerdo de pago extraprocesal.

Al respecto, El artículo 314 del C. G.P., refiere:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Ante lo deprecado, se encuentra que se satisfacen los requisitos de la norma citada, pues no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y quien desiste está en capacidad de hacerlo conforme al endoso realizado.

En razón a ello, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda la ejecutiva promovida por EDDER ALBERTO ESPINOSA NIETO quien actúa como endosatario en propiedad de letra de cambio a la orden del señor ARQUIMEDES PAEZ ORTIZ contra CRISTO HUMBERTO MORA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVESE dejando la constancia respectiva en el libro radicador y se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglosarse.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97af80029b1e5532b9ceedd5315b4236c27db81d5bc489ab32a934c114a0bcda**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de agosto de del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CORTES GRANADOS
DEMANDADO	LEIDY CRISTINA CABELLOS BARRERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00371
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS ALBERTO CORTES GRANADOS actuando en nombre propio en contra de la señora LEIDY CRISTINA CABELLOS BARRERA, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388f88b3d35f83e6514d898a1cb627cf989310a90524df43b71087e5ef5ee1db**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>